



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 220 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 OCT. 2013

VISTOS:

El Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los servidores sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 139-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los servidores públicos destacados en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, AGRO RURAL, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite;

Que, mediante Nota Informativa Nº 056-2013-AGRO RURAL-OADM, de fecha 22 de mayo de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, los antecedentes relacionados con el hurto de una motocicleta de propiedad de AGRO RURAL, asignada al Ing. Oscar Inoñán Palacios, profesional de la Agencia Zonal Cutervo de la Dirección Zonal de Cajamarca, para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, de la revisión de autos, la Comisión ha advertido que mediante Nota Informativa Nº 001-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZC, de fecha 03 de enero de 2013, el Director Zonal de Cajamarca remitió el Informe Nº 12-2012-AGRO RURAL/RR.NN/AGRO RURAL-CUTERVO/OIP de fecha 21 de diciembre de 2012, con el que el Jefe de la Agencia Zonal Cutervo, informó sobre el hurto de la motocicleta de propiedad de AGRO RURAL, del domicilio del Ing. Oscar Inoñán Palacios, fuera de horas de oficina, el día 31 de octubre de 2012, es decir después de un (01) mes y veintiún (21) días de ocurridos los hechos;



CUT:1086

Que, conforme, a lo establecido en el literal c) numeral 6.2 : Obligaciones de los Usuarios, del Instructivo N° 001, aprobado por Resolución Jefatural Administrativa N° 100-2011-AG-AGRO RURAL-OADM, los usuarios de los vehículos de AGRO RURAL tienen la obligación de informar por escrito a la Oficina de Administración, sobre daños, deterioro, mal funcionamiento, pérdida, robo, hurto, siniestro u otro, respecto de los bienes patrimoniales que les hubieran sido entregado para su uso, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 6.4, del acotado instructivo, establece que en caso de hurto, robo, destrucción siniestro u otro, es responsabilidad del usuario, cualquiera sea su nivel jerárquico y condición laboral, proceder a realizar la denuncia policial del bien o bienes sustraídos, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de sucedidos los hechos, y en su literal b) establece que, sin perjuicio del reconocimiento del siniestro y reposición parcial o total del bien por parte de la Compañía de Seguros, si se evidencia que el usuario no ha procedido teniendo en cuenta las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los bienes asignados, así como también dolo, mala intención del usuario que lo tiene asignado, deberá ser repuesto por el mismo con un bien de las mismas o similares características técnicas y físicas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de ocurrido el hecho;

Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto, Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Comisión concluye que el accionar del Ing. Oscar Inoñán Palacios de mantener en su poder, un vehículo de propiedad de AGRO RURAL fuera de horario de oficina y de reportar el hurto del mismo después de veintiún días de ocurrido tal hecho, constituiría infracción al numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", de parte del Ing. Oscar Inoñán Palacios y del Jefe de la Zonal Cutervo, Ing. Edgar U. Murrugarra Camacho que debe ser deslindada a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, referido en el artículo 16° del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su reglamento, será sometido al Proceso Administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a lo informado por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Nota Informativa N° 393-2013-MINAGRI-AGRO RURAL.OADM-URRHH, los señores Oscar Inoñán Palacios y Edgar Murrugarra Camacho, se desempeñaron como Especialista en Gestión Ambiental III, e Ingeniero en Ciencias Agrarias IV, en la Agencia Zonal Cutervo, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto



Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

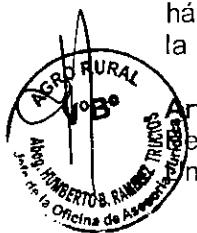
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Especialista en Recursos Naturales y al Jefe de la Agencia Zonal Cutervo de la Dirección Zonal Cajamarca, referidos en el Sexto Considerando de la presente Resolución, por presunta infracción a la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3°.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargo que considere pertinente.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROPECUARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)